



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Alcaldía N° 0281 - 2019- MPY

Yungay, 21 de mayo de 2019

VISTO:

Expediente administrativo N° 00002854-2019-MPY/TD, de fecha 11 de marzo de 2019, Informe N° 129-219-MPY/07.13/EC, de fecha 04 de abril de 2019, Carta N° 077-2019-MPY/GlyDL/DDUyR, de fecha 04 de abril de 2019, expediente administrativo N° 00004403-2019-MPY/TD, de fecha 10 de abril de 2019, Informe N° 154-2019-MPY/07.13/EC, de fecha 29 de abril de 2019, Informe N° 017-2019-MPY-GlyDL/DDUyR/07.13/Abogado I, de fecha 03 de mayo de 2019, Informe N° 205-2019-MPY/D.D.U.R, de fecha 08 de abril de 2019, Informe Legal N° 433-2019-MPY/05.20, de fecha 16 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente, artículo IV, Principios del procedimiento administrativo: *"El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo"*; 1.6 Principio de Informalismo: *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *precisa: la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;*

Que, conforme al Decreto Supremo N° 007-2008.VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en el artículo 12° *"Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP"*;

Alc./FCCC
S.G/bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



Que, en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe en el artículo 20° son atribuciones del Alcalde: inc. 27, **"Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia"**, por lo que, al amparo de la norma pertinente, es competencia exclusiva del Alcalde la Transferencia de Títulos de Propiedad;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 0157-2008-MPY, en cumplimiento de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de noviembre del 2008, se acuerda autorizar al Prof. Cico Fernando Álamo Figueroa, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, en ese entonces, la suscripción de las escrituras públicas de transferencias de propiedad de quienes lo soliciten, debiendo de cobrarse el valor arancelario del terreno deducido por el área técnica de acuerdo al cuadro de valores arancelarios aprobado cada año por el Ministerio de Vivienda y Construcción y gastos administrativos en caso de no contar con documentos sustentatorios sobre dicho inmueble, el recibo de pago como precio de venta y gastos administrativos, en caso que cuente el administrado con documentos sustentatorios de su derecho de inmueble;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0027-2018-MPY, de fecha 10 de diciembre de 2018, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – (TUPA-2018). En dicho instrumento normativo se prevé la TRANSFERENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD;



Que, mediante Expediente administrativo N° 00002854-2019-MPY/TD, de fecha 11 de marzo de 2019, los administrados Raymundo Villafuerte Giraldo y esposa Elena Cerafina Aranibar Quenhua, se dirigen al señor alcalde solicitando Transferencia de Título de Propiedad del Lote N°8A Mz. G Urbanización Santa Rosa del Distrito y Provincia de Yungay, con la finalidad de realizar el saneamiento físico legal de su propiedad. Adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: Copia literal de la partida registral N° P37066821 expedida por la SUNARP, Contrato de Compra Venta N° 05-2002, Memoria descriptiva del Lote N° 8A Mz. G, plano de ubicación del del Lote N°8A Mz. G, Escritura pública de independización y compraventa de independización y compraventa, Resolución de Gerencia Municipal N° 0417-2018-MPY y copia del DNI de ambas recurrentes;



Que, mediante Informe N° 129-219-MPY/07.13/EC, de fecha 04 de abril de 2019, el Especialista en Catastro de la División de Desarrollo Urbano y Rural; emite informe sobre solicitud de transferencia de título de propiedad precisando que de la revisión del expedientes se encontró las siguientes observaciones: 1) la administrada no cumple con presentar la declaración jurada de haber pagado el impuesto predial del predio a transferir y no tener deudas tributarias con la municipalidad dentro de los últimos 5 años. 2) el plano de ubicación y localización conjuntamente con su memoria descriptiva, no están firmados por el propietario y la medida y colindancia descrita, por la parte del fondo presenta una medida que no concuerda con el plano de ubicación y localización y la copia literal presentadas por la administrada;

Que, mediante Carta N° 077-2019-MPY/GlyDL/DDUyR, de fecha 04 de abril de 2019, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, notifica a la administrada Elena Cerafina Aranibar Quenhua, a fin de que subsane con adjuntar las observaciones advertidas por el Especialista en Catastro de la División de Desarrollo Urbano y Rural; el mismo que mediante expediente administrativo N° 00004403-2019-MPY/TD, de fecha 10 de abril de 2019, la administrada cumple con adjuntar lo requerido;

Alc./FCCC
S.G/bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



Que, mediante Informe N° 154-2019-MPY/07.13/EC, de fecha 29 de abril de 2019, el especialista en Catastro de la División de Desarrollo Urbano y Rural; emite informe sobre solicitud de transferencia de título de propiedad, pidiendo opinión legal para resolver la pretensión de la administrada;



Que, mediante Informe N° 017-2019-MPY-GlyDL/DDUyR/07.13/Abogado I, de fecha 03 de mayo de 2019, la Abogada I, emite informe concluyendo que se declare procedente la solicitud presentada por los administrados Raymundo Villafuerte Giraldo y esposa Elena Cerafina Aranibar Quenhua, sobre la transferencia de título de propiedad del Lote N°8A Mz. G Urbanización Santa Rosa del Distrito y Provincia de Yungay, con un área de 52.78 M², inscrita en los Registros Públicos - SUNARP a nombre de la Municipalidad Provincial de Yungay, previo pago de los gastos administrativos; el mismo que mediante Informe N° 205-2019-MPY/D.D.U.R, de fecha 08 de abril de 2019, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, para su trámite correspondiente;



Que, mediante Informe Legal N° 433-2019-MPY/05.20, de fecha 16 de mayo de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la petición de los administrados Raymundo Villafuerte Giraldo y esposa Elena Cerafina Aranibar Quenhua sobre la transferencia de título de propiedad referente al inmueble ubicado en la Urbanización Santa Rosa Mz. G Sub Lote 8 A inscrita en la Partida Registral N° P37066821 a nombre de la Municipalidad Provincial de Yungay, para tal efecto los administrados deberán realizar el pago por concepto de gastos administrativos correspondientes y se disponga otorgar la transferencia de título de propiedad mediante acto resolutorio del titular y consecuentemente se suscriba la escritura de compraventa, ante el notario público, cuyos gastos corre a cuenta de los administrados ;



Que, mediante Recibo de Caja N° 0001 00038450, de fecha 21 de mayo de 2019, la administrada Elena Cerafina Aranibar Quenhua, cumple con cancelar por el concepto de transferencia de Títulos de Propiedad de predios habilitados y catastrados equivalente a la suma de S/122.30 soles;



Que, mediante proveído de fecha 21 de mayo de 2019, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, deriva expediente a la Secretaría General para su trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de los administrados **Raymundo Villafuerte Giraldo y esposa Elena Cerafina Aranibar Quenhua**, sobre **OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD** del Lote Mz.G Sub Lote 8A Urbanización Santa Rosa del Distrito y Provincia de Yungay, con eficacia anticipada, cuyas medidas perimétricas y linderos de acuerdo a la Partida Registral N° P37066821 son:

Área	: 52.78 M ²
Perímetro	: 29.21 ml.
Por el frente	: Colinda con la calle A-6, con 3.84 y 2.64 ml.
Por la derecha	: Colinda con el Sub lote 8 Mz.G, con 8.31 ml.





Municipalidad Provincial de Yungay



Por la izquierda : Colinda con el Sub lote 8B Mz.G, con 8.12 ml.
Por el fondo : Colinda con el Lote 9 Mz.G, con 6.30 ml.



ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo prescrito en el inciso 27 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, **OTORGAR Y SUSCRIBIR**, la Escritura Pública de Compra Venta por Otorgamiento de Título de Propiedad, del Lote Mz.G Sub Lote 8A Urbanización Santa Rosa del Distrito y Provincia de Yungay, a favor de **Raymundo Villafuerte Giraldo y esposa Elena Cerafina Aranibar Quenhua**.



ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que conforme al Contrato de Compra Venta N° 05-2002, los compradores primigenios cumplieron con pagar el valor del predio la suma de S/ 35.00 (Treinta y Cinco con 00/100 soles), según recibo de pago N° 0770, de fecha 11 de noviembre del 2002 y constancia de cancelación N° 048121, de fecha 11 de noviembre de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que los gastos y tributos que originen la celebración, formalización y ejecución de la presente Resolución, serán asumidos por las administradas.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada, en forma personal y a la División de Desarrollo Urbano y Rural con todos los antecedentes originales para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Fernando Ciro Casio Consolación
DNI N° 33333572
ALCALDE

